CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO N° CD-SED-CPSE- 052-2023

Entre los suscritos a saber **DORYS LUCIA ARRIETA CARO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 33.106.194 expedida en Cartagena, en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, encargada mediante Decreto No. 0012 de 05 de enero de 2023, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0078 de 16 de enero de 2023, actuando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con NIT 890480184-4, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y por la otra, la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIDA GUSTAVO MARTÍNEZ CAFFYN** identificado(a) con NIT 800.189.920-5, representado legalmente por **ROSA MARÍA MARTÍNEZ CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.468.272 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación del Servicio Público Educativo, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Compilatorio 1082 de 2015, en lo que fuere pertinente y, de forma especial en el Decreto Compilatorio 1851 de 2015 en lo relacionado con el contrato del servicio educativo, las disposiciones especiales consignadas en la Ley 715 del 2001, las demás complementarias y concordantes sobre la materia, y conforme a las siguientes:

CLAUSULAS ESPECÍFICAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO EN EL SECOP II:

CLÁUSULA 1 – OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL DENOMINADO INSTITUTO SKINNER, PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIDA GUSTAVO MARTÍNEZ CAFFYN, PARA ATENDER UNA POBLACIÓN DE ESTUDIANTES TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD INSTALADA DE SU(S) SEDE (S) EDUCATIVA(S) A NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL DISTRITO Y ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En el marco del objeto contractual, el contratista tendrá a cargo la atención de 513 estudiantes en los niveles de primaria, secundaria y media de manera autónoma y bajo la responsabilidad del contratista, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la canasta educativa detallados en el estudio previo y que obra como anexo del respectivo contrato. En todo caso la prestación a que se obliga la contratista no podrá ser inferior a las condiciones y modalidad definida entre las partes, y en ausencia de ellas en las mismas en que se presta a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. **PARÁGRAFO.** Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital, que para efectos del contrato se relacionan en el documento denominado “Estudiantes con matrícula contratada Antiguos y/o nuevos”, que hace parte integral del presente contrato. **OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL:** El contratista tendrá además de las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato y de las que le impone la ley, cumplirá con las siguientes: **1.** No subcontratar la prestación del servicio público educativo. **2.** Proporcionar todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal directivo docente. **3.** No vincular el personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. **4.** No realizar cobros a la población atendida, correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto contrario a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el contrato. **5.** Prestar el servicio educativo solo a los estudiantes relacionados en los listados conforme a la atención contratada, por lo tanto, no se podrá imputar a estudiantes no contratados, salvo la excepción prevista en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1851 de 2015, la cual será definida únicamente por DISTRITO. **6.** Prestar el servicio educativo solo cuando se hayan cumplido los requisitos previos de: registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, lo cual determinará el tiempo de ejecución del contrato. **7.** Suministrar toda la información requerida por el DISTRITO, relativa a la ejecución del contrato en forma oportuna. **8.** Permitir la evaluación, seguimiento y control que adopte el DISTRITO, respecto a cada una de las obligaciones del contrato y facilitar la realización de la supervisión al contrato según el caso. **9.** Prestar el servicio educativo bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su PEI o PEC y a lo que se prevé en el contrato. **10.** Acompañará al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia. **11.** Apoyar el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo. **12.** Apoyar el desarrollo de actividades de tipo académico, deportivo y cultural con otros establecimientos educativos. **13.** Apoyar al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad.

14. Prestar el servicio público educativo en el establecimiento ofrecido a los estudiantes, manteniendo las condiciones físicas iniciales, adecuadas y óptimas para la prestación del servicio. **15.** Marcar como matricula contratada en el sistema de matrícula SIMAT a los estudiantes relacionados listados, cuyos padres de familia y/o acudientes manifestaron su voluntad de vincular al estudiante al establecimiento educativo oficial a partir de la celebración del presente contrato hasta la culminación del año escolar. Dentro del referenciado plazo el contratista deberá publicar en un lugar visible de la infraestructura del centro educativo, el listado de los estudiantes beneficiados por la prestación de servicio educativo contratado entre el prestador del servicio educativo y el DISTRITO DE CARTAGENA. **16.** Registrar de manera oportuna en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato. El DISTRITO no reconocerá valor alguno por aquellos estudiantes registrados en el SIMAT por fuera de las fechas de corte establecidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en esta eventualidad el contratista prestador del servicio educativo asumirá todos los gastos por la prestación de los servicios educativos del respectivo estudiante. **17.** Suministrar en forma oportuna y adecuada todos los elementos ofrecidos en la canasta educativa, la cual hace parte integral del contrato en lo referente a recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo contenido en el Decreto 1851 de 2015; así mismo realizar los ajustes de ser necesarios a la canasta educativa de acuerdo con la ejecución del contrato sin que se desmejore la misma, previa justificación con la supervisión del contrato. **18.** Garantizar la adopción de estrategias que aseguren la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante la ejecución del contrato. **19.** Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **20.** Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas SABER y SABER 11 y demás que señale el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. **21.** Contratar e informar en forma escrita y con las evidencias pertinentes, a la DIRECCIÓN DE COBERTURA sobre la vinculación del personal directivo y/o administrativo. **22.** Cumplir con las obligaciones laborales, salariales y prestacionales del personal vinculado a la prestación del servicio que se contrata, acreditando en la forma establecida para el pago que hace el DISTRITO a favor del CONTRATISTA, en cumplimiento de esta obligación. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido estará a cargo exclusivamente del contratista. **23.** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente y/o de los que realicen sus dependientes y en consecuencia, mantener al contratante libre de toda responsabilidad y/o los de sus dependientes durante la ejecución del presente contrato. **24.** Atender los requerimientos que señale la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura física y tecnológica. **25.** Realizar reunión con padres de familia o acudientes y la Dirección de Cobertura Educativa para informar los estudiantes beneficiarios del servicio educativo contratado, las condiciones y características de la prestación del servicio educativo; en particular sobre la duración del contrato, la condición de beneficiario por el presente año lectivo la cual sólo es reconocida por la vigencia del contrato, las causales de pérdida de la condición de beneficiario, la no obligatoriedad de la contratación de la prestación del servicio de una vigencia a otra, toda vez que la misma está supeditada al resultado del estudio de insuficiencia que se realiza anualmente. En esta reunión se escogerá un representante de los padres o madres y/o acudientes de los estudiantes de matrícula contratada. En caso de que existan varias sedes, se elegirá uno en cada una. El representante será el contacto directo entre la Secretaría, el Colegio y los padres de familia. De lo anterior se levantará acta de la cual se remitirá copia a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato; el original lo deberá conservar el contratista en sus archivos como soporte. **26.** Informar las causales de pérdida de la condición de beneficiario, las cuales son: a. El estudiante que no pudo ser validado durante el proceso de verificación, b. El estudiante cuyo estado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT sea diferente a “matriculado”. c. El estudiante que no realizó el proceso de matrícula dentro del tiempo señalado. **27.** Verificar y validar la información de los estudiantes relacionados en documento adjunto y asignados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **28.** Enviar a la DIRECCIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL los nombres y hoja de vida de los docentes vinculados para la ejecución del contrato de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados. **29.** Dar cumplimiento a la normatividad y la política inclusiva para la población discapacitadas, por lo tanto, no podrá rehusarse a la vinculación de personal en condición de discapacidad. **30.** Verificar que el personal que emplee en el objeto materia del contrato se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL -, garantizando que este recurso humano mantenga vigente dicha afiliación durante toda la vigencia de su vinculación. **31.** Aportar oportunamente la información o documentación que el DISTRITO, la supervisión del programa requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en su Resolución 166 del 4 de febrero de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando

los soportes que sean suministrados por el CONTRATANTE, y suministrar la información necesaria para verificar la efectiva atención de los estudiantes, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del contrato. **32.** Realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble cuando este no sea propiedad del contratista, de servicios públicos del establecimiento educativo y demás pagos por otros conceptos cuya mora pueda afectar la prestación del servicio educativo. **33.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **34.** Cumplir con el instructivo de reemplazo establecido por la Dirección de Cobertura Educativa., El estudiante que se encuentre ausente en dos o más visitas de auditoría de permanencia se considerará estudiante que no asiste o retirado por lo tanto será descontado y ese cupo no podrá ser reemplazado. **35.** Cargar la asistencia y las notas de los estudiantes en la plataforma de Colombia Evaluadora, (aplica solo en el caso de que el Establecimiento Educativo haya sido autorizado para el uso de esta plataforma por parte de la Secretaría de Educación Distrital). **36.** Registrar en la plataforma SIMAT y en aquellas que disponga la Secretaría de educación, la información actualizada de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes. **37.** Entregar los documentos y actividades que deba reportar el Contratista en las auditorías, de acuerdo con los instructivos entregados por el supervisor, la no entrega oportuna de los planes de mejoramiento solicitados por el supervisor dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el contrato. **PARAGRAFO**. El incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en la presente clausula, dará lugar al inicio por parte de la Administración Distrital de las acciones contractuales y/o administrativas que por ley correspondan. **CLÁUSULA 3 - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de hasta 15 de diciembre de 2023 conforme a la Resolución 6666 del 31 de octubre de 2022 que estableció el calendario escolar, o la que lo modifique o sustituya, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 4 - VALOR:** El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($729.486.000) M/CTE**, suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el costo del estudiante definido en la canasta educativa ofrecida el cual es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS ($1.422.000) M/CTE,** así:

NIVEL	VALOR UNITARIO ESTUDIANTE	ESTUDIANTES	VALOR TOTAL ESTUDIANTES
PRIMARIA	$1.422.000	231	$328.482.000
SECUNDARIA	$1.422.000	195	$277.290.000
MEDIA	$1.422.000	87	$123.714.000
TOTAL			**$729.486.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Dirección de Cobertura de la SED, contenida en el Anexo N° 1, que hacen parte del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor incluye todos los costos en que incurre el contratista, como salarios, prestaciones sociales, aportes y en general todos los costos y pagos realizados al personal que emplee en la prestación del servicio. Así mismo, el valor del contrato citado anteriormente, incluye el valor correspondiente a los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA 5 - FORMA DE PAGO:** El **DISTRITO** cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: El valor del contrato será cancelado, teniendo en cuenta los valores pactados por estudiante por el número de estudiantes efectivamente atendidos y/o proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa, conforme se determine en los informes de actas parciales de supervisión, así: **a. Un primer pago**, equivalente al 40% del valor contratado de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, en el plazo dado por el Ministerio de Educación Nacional, sujeto a la verificación de: (i) El Plan de Estudios y metodología de formación aplicable incluyendo las estrategias de permanencia definidas por Establecimiento Educativo para el año escolar, (ii) la relación del personal docente, administrativo y directivo vinculado para la ejecución del contrato, con sus respectivas hojas de vida y contrato; y (iii) copia del reporte de la nómina electrónica. **b. Un segundo pago** equivalente al 40% del valor del contrato una vez transcurrido el 60% del calendario académico, de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, sujeto a la verificación de: (i) la permanencia de los estudiantes, (ii) actas de supervisión donde se evidencie la ejecución del contrato acorde a la Canasta Educativa contratada; y (iii) copia del reporte de la nómina electrónica. **c. Un último pago** equivalente al 20% del valor del contrato de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, a la finalización del calendario escolar, sujeto a la verificación de: (i) la permanencia de los estudiantes, (ii) actas de supervisión donde se evidencie la ejecución acorde a la Canasta Educativa contratada; y (iii) copia del reporte de la nómina electrónica. **PARÁGRAFO 1.** Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada de la

certificación del servicio prestado, suscrita por el interventor y/o supervisor. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA deberá acompañar con la respectiva factura, el certificado de servicios prestados suscrito por el supervisor del contrato, RUT y demás documentos establecidos por la Secretaría de Hacienda Distrital para el trámite de las respectivas cuentas. El DISTRITO no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación requerida para el respectivo desembolso. **PARÁGRAFO 3.** El CONTRATISTA deberá presentar las cuentas junto con toda la documentación requerida para su pago dentro de los plazos que señale el Director de Cobertura Educativa, so pena de incumplimiento. **PARÁGRAFO 4.** La documentación debe ser cargada por el contratista en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA 6 – APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Contrato, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 52 de 20 de enero de 2023, por valor de **$76.899.939.152,00. CLÁUSULA 7 - DE LAS OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** El **DISTRITO** se obliga a las siguientes: **1.** Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de prestación de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Verificar que el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato cumpla con sus obligaciones derivadas del Código Sustantivo del Trabajo relativas al personal que labora en el establecimiento. **5.** Comunicar al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, la no presentación de la información sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores destinado a la prestación del servicio contratado o cuando se presente un retardo de la entrega de dicha información. **6.** Establecer y desarrollar los mecanismos e instrumentos aplicables para el seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA. 7.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el **CONTRATISTA**. **8.** En ejercicio de las potestades previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y las que se derivan de las normas aplicables a esta tipología contractual, impartir las directrices que considere necesarias por escrito, atendiendo criterios de oportunidad y razonabilidad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, EL **DISTRITO** será el responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el fin de proceder a su modificación. En ningún caso el **CONTRATISTA** podrá modificar la lista de estudiantes entregada previamente o asignar cupos sin la aprobación del **DISTRITO. CLÁUSULA 8 – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El **CONTRATISTA**, deberá constituir, a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., una garantía única DE CUMPLIMIENTO que consistirá en póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con los siguientes amparos, suficiencias y vigencias:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por una suma equivalente al **10%** del valor total del contrato	Plazo de contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por una suma equivalente al **5%** del valor total del contrato	Plazo de contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio:	Por una suma equivalente al **10%** del valor total del contrato	Plazo de contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extra contractual	Por una suma equivalente **200** SMLMV	Plazo de contrato

PARÁGRAFO: En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor del mismo sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. Así mismo el contratista se obliga a reponer el valor de la garantía en caso que las multas y la cláusula penal pecuniaria afecten el monto de esta. **CLÁUSULA 9 - INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 10 – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MISMA:** El **CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **DISTRITO** a guardar reserva de la información que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el **CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **DISTRITO**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DISTRITO**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, el contratista, sus empleados o dependientes,

no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **DISTRITO**. **CLÁUSULA 11 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del Distrito, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 12 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 13 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las divergencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución e interpretación prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidos a revisión por las partes para buscar un arreglo en un término no mayor de (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualesquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, las diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa por las partes se resolverán a través de la conciliación administrativa procedimiento que se solicitara a la procuraduría competente, de no llegar a un acuerdo se acudirá por la vía de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y el acta de conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **CLÁUSULA 14 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACION UNILATERALES Y DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las que se aplicaran de conformidad con dicho régimen. **CLÁUSULA 15 – MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el Distrito con el propósito de conminar a su cumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del contrato, por cada día de retraso, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las multas se harán efectivas de los saldos a favor del Contratista o de la garantía de cumplimiento del contrato si lo primero no fuere posible. **CLÁUSULA 16 - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el Distrito podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, valor que se considera parcial pero no definitivo de los perjuicios que llegaren a causarse al Distrito. La cláusula penal se exigirá a través de resolución motivada, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor del Contratista o de la garantía de cumplimiento del contrato, si lo primero no fuere posible. En caso que todo lo dicho antes respecto a las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se cobrarán por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad. **CLÁUSULA 17 - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de Prestación de Servicios Educativos, no genera vinculación laboral entre EL **DISTRITO** y EL **CONTRATISTA**, ni entre EL **DISTRITO** y los dependientes de EL **CONTRATISTA**, en consecuencia, ni EL **CONTRATISTA** ni sus trabajadores tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL **DISTRITO**. **CLÁUSULA 18 - CESIÓN**: Los contratos estatales se celebran intuito persona, por lo tanto, una vez celebrado no podrán cederse, por lo cual el **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin consentimiento previo y expreso del Distrito, que se hará mediante acto administrativo en caso que proceda. **CLÁUSULA 19 - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: Para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA 20 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del plazo de vigencia del contrato, si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **DISTRITO** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en la norma anteriormente citada. **CLÁUSULA 21 – SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por DIRECTORA DE COBERTURA EDUCATIVA de la Secretaría de Educación Distrital, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. 2. Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. 3. Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. 4. Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. 5. Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del

contrato. 6. Establecer los mecanismos de seguimiento necesarios acorde a los lineamientos que establezca la SED o el MEN relacionados con el plan de regreso a clase definido por el Establecimiento Educativo. 7. Expedir la Certificación del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** La función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al contrato y a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y quien la ejerza tendrá la responsabilidad del control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del **CONTRATISTA.** En todo caso el Distrito queda ampliamente facultado para contratar la interventoría con un tercero y la misma sea ejercida de forma externa una vez se den las condiciones. **CLÁUSULA 22 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del **DISTRITO**; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA 23 - GASTOS:** Los gastos que demandan la legalización de este contrato tales como impuestos, tasas, contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA 24 – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **CLÁUSULA 25 - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en el SECOP II. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente, presentación de la garantía única en el SECOP II por parte de EL CONTRATISTA, aprobación de la garantía única por parte de EL DISTRITO a través del funcionario competente y suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA 26 - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias. **CLÁUSULA 27 - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA 28 - DEL CONTROL SOCIAL:** Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad del mismo. **CLÁUSULA 29 - FIRMA ELECTRÓNICA**: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.